

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00131 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- El EMBARGO del establecimiento de comercio **TUपोर्टATIL.COM.CO**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 2496301. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores que, de propiedad del demandado **BPF TECHNOLOGIES S.A.S.**, se encuentren en la **Carrera 15 No. 77-05 Local 135** de la ciudad de Bogotá D.C.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales Nos. 87, 88, 89 Y 90 de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 ídem, incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales.

Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

4.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores que, de

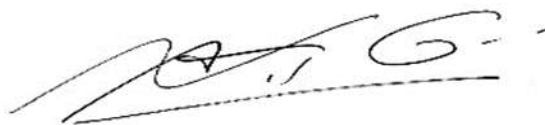
propiedad del demandado **DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ GALINDO**, se encuentren en la **Carrera 11 D No. 123-41 Apto 303** de la ciudad de Bogotá D.C.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados Civiles Municipales Nos. 87, 88, 89 Y 90 de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 ídem, incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales.

Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$359.200.000,00.**

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 042 de fecha 3 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c149610d570b0b41e20a9f18f315f05250decc63f7cc8293093df2de555221c**

Documento generado en 01/04/2024 10:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>